

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00009, informado que obra solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 5 MAY 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00009**-00

Dte. ELSA BEATRIZ CASTAÑEDA RUEDA
Ddo. AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales identificados con el Nro. 400100008508705 constituido por la AFP COLFONDOS S.A. por valor de \$1.181.242 y Nro. 400100008553038 constituido por COLPENSIONES por valor de \$390.621 a favor de la parte actora señora **ELSA BEATRIZ CASTAÑEDA RUEDA.**

Anterior suma que cubre en su totalidad el pago por concepto de costas procesales a las que fueron condenadas las demandas, no obstante, se evidencia que el título constituido por la AFP COLFONDOS S.A. sobrepasa el rubro al que fue condenado por este concepto, toda vez que mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación de costas sin que en contra de dicha providencia se presentaran reparo alguno por las partes, por lo que la suma a la que fue condena COLFONDOS S.A. asciende a \$790.621. Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 400100008508705 constituido por valor de \$1.181.242 en dos títulos de la siguiente manera:

1. Un depósito por la suma de \$790.621 que deberá ser entregado a la demandante ELSA BEATRIZ CASTAÑEDA RUEDA o a su apoderada Doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, siempre y cuando aporte poder que la faculte **expresamente** para tal fin con una fecha de vigencia no mayor a 30 días.
2. Y un segundo depósito judicial por la suma de \$390.621 que será entregado a la demandada AFP COLFONDOS S.A.

De igual manera, se ordenará el pago del depósito judicial Nro. 400100008553038 constituido por COLPENSIONES por valor de \$390.621 en los mismos términos señalados en el numeral 1 que antecede. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR del pago del depósito judicial Nro. 400100008553038 constituido por COLPENSIONES por valor de \$390.621 a la demandante **ELSA BEATRIZ CASTAÑEDA RUEDA** o su apoderada Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** siempre y cuando aporte poder que la faculte expresamente para tal fin con una fecha de vigencia no mayor a 30 días.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 400100008508705 constituido por valor de \$1.181.242 en dos títulos de la siguiente manera:

1. Un depósito por la suma de \$790.621 que deberá ser entregado a la demandante **ELSA BEATRIZ CASTAÑEDA RUEDA** o su apoderada Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, siempre y cuando aporte poder que la faculte expresamente para tal fin con una fecha de vigencia no mayor a 30 días.
2. Y un segundo depósito judicial por la suma de \$390.621 que será entregado a la demandada AFP COLFONDOS S.A., para cual se deberá allegar poder otorgado por su Representante Legal que faculte expresamente su entrega.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 64 de Fecha - 8 MAY 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016 – 00327, informado que obra desistimiento de proceso ejecutivo y solicitud de regulación de honorarios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 5 MAY 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00327**-00

Dte. LEONARDO GÓMEZ CASTAÑO

Ddo. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO y ASEO DE BOGOTÁ S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, procede el Despacho de manera inicial a resolver el incidente de honorarios presentado por el Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO – apoderado de la parte demandante - el día 10 de agosto de 2022, siendo oportuno aclarar que una vez revisadas las actuaciones se establece en primer lugar; que el demandante no ha revocado en ningún momento el poder que para su efecto confirió al Doctor RAMÍREZ ROMERO, imposibilitando al Despacho realizar pronunciamiento alguno frente a la regulación de los honorarios hoy pretendida, y en segundo lugar, no se cumplen los presupuestos señalados en el Artículo 76 del CGP, como tampoco el señor LEONARDO GÓMEZ CASTAÑO ha designado nuevo apoderado que represente sus intereses, no siendo dable impartir trámite alguno a dicha petición.

Por otro lado, y al existir título judicial a órdenes del presente proceso el cual fue previamente comunicado a las partes mediante providencia de fecha 26 de julio de 2022, se ordenará el pago del depósito judicial Nro. 400100008476772 constituido por valor de 16.676.311 al demandante señor LEONARDO GÓMEZ CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.264.526. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de regulación de honorarios presentada por el Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO conforme las motivaciones previamente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008476772 constituido por valor de 16.676.311 al demandante señor **LEONARDO GÓMEZ CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.264.526

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de continuar con el proceso ejecutivo presentado por el apoderado del demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 64 de Fecha _____

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

- 8 MAY 2023

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2010-00529, informando que obra solicitud de aclaración y/o corrección allegada por el apoderado de Colpensiones. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 MAY 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2010-00529**-00

Dte. MARÍA AMPARO GÓMEZ VERA

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado de la demandada solicita aclaración y/o corrección de la sentencia de segunda instancia en razón a que se condenó en cosas a su representada quien se absolvió en primera instancia, siendo posteriormente confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Para resolver lo anterior, es necesario señalar en primer lugar que la solicitud de aclaración elevada de manera extemporánea por cuanto el inciso segundo del Artículo 285 del C.G.P., aplicable al procedimiento por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y la S.S. prevé que "(...) *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del **término de ejecutoria de la providencia**. (...)*", encontrándose que la sentencia de segunda instancia objeto de aclaración data del 14 de diciembre de 2012, sin que se haya interpuesto el recurso extraordinario de casación, siendo claro entonces la improcedencia de esta petición.

En segundo lugar y en punto a la solicitud de corrección, encuentra el Despacho que se encuentra regulada en el Artículo 286 del CGP al señalar que "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**. (...)*", estando de esta manera en la imposibilidad la suscrita de modificar la providencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia de segunda instancia preferida el día 14 de diciembre de 2012 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por **SECRETARIA** dar cumplimiento a los ordenado en el Auto de fecha 26 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 64 de Fecha - 8 MAY 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00953, informado que obra solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 5 MAY 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00953**-00

Ete. MARÍA YOLANDA NIÑO ROSAS

Edo. AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales identificados con el Nro. 400100008105235 constituido por la AFP PORVENIR S.A. y Nro. 400100008107165 constituido por COLPENSIONES cada uno por valor de \$300.000 a favor de la parte actora señora **MARÍA YOLANDA NIÑO ROSAS**.

Anterior suma que cubre en su totalidad el pago que por concepto de costas fueron condenadas las demandadas, siendo necesario aclarar que la apoderada del ejecutante Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA** no cuenta con poder que expresamente la faculte para que la entrega de los títulos judiciales referidos se le realice directamente, razón por la cual, si es su deseo que los depósitos judiciales le sean entregados, deberá acreditar nuevo poder que la faculte para ello. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR del pago de los depósitos judiciales identificados con Nro. 400100008105235 constituido por la AFP PORVENIR S.A. por un valor de \$300.000 y Nro. 400100008107165 constituido por COLPENSIONES por valor de \$300.000 a favor de la parte actora señora **MARÍA YOLANDA NIÑO ROSAS** o de su apoderada Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA** previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 64 de Fecha _____

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

- 8 MAY 2023

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016 – 00341, con solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 5 MAY 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00341**-00

Dte. RUTH STELLA BAUTISTA GUZMÁN

Ddo. AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el pago del depósito judicial identificado con Nro. 400100008679605 constituido por Colpensiones por valor de \$890.500 a favor de la parte actora señora **RUTH STELLA BAUTISTA GUZMÁN**, allegando para ello autorización otorgada por la demandante a la Doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO. Así las cosas, al observar que dicho depósito judicial cubre en su totalidad el pago que por concepto de costas fue condenada Colpensiones, se ordenará su pago directamente a la apoderada de la parte actora.

Por otro lado, y ante la solitud de ejecución presentada se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008679605 constituido por Colpensiones por valor de \$890.500 a favor de la demandante RUTH STELLA BAUTISTA GUZMÁN a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** identificada con cédula ciudadanía Nro. 23.497.170 y Tarjeta Profesional Nro. 83.390 del C.S. de la J.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 64 de Fecha - 8 MAY 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso Ordinario N° 2023 - 00168, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Ref.: Fuero Sindical 110013105008-**2023-00168**-00

Dte. MILTON ALEJANDRO CASTILLO BERMEJO Y SINDICATO DE
OBREROS MINERO ENERGETICO - SINOME
Ddo. ECOPETROL SA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 20 de abril de 2023, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°64 de Fecha 8 de mayo de 2023

Secretario JUAN CALOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734c1866ce0f0c89929b0fe7c5672802ca5df2364cf40eb04ba0f35bb7dbcab2**

Documento generado en 05/05/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00353, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.160.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.160.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00353**-00
Demandante: VICTOR MANUEL GUZMAN CARDENAS
Demandada: CRISTALES COLOMBIANOS TEMPLADOS LTDA - CRISCOLTEM

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 64 de Fecha 8 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7646e055c267f51cf20de617a052535b7bc0fb0a178c906b11049f093cdbd97a**

Documento generado en 05/05/2023 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2018-00096, informando que obra memorial por resolver de fecha 24 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00096**-00
Demandante: JAIRO IVAN ECHEVERRY CAICEDO
Demandada: PORVENIR

Accédase a la petición presentada por la parte actora el 24 de enero de 2023 (archivo número 10 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008740840 por valor de \$371.580 al demandante JAIRO IVAN ECHEVERRY CAICEDO. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Se aclara que la anterior suma de dinero corresponde al pago de la sentencia a la cual fue condenada la demandada, como lo refiere en el escrito del 24 de enero de 2023 (archivo número 09 expediente digital).

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 64 de Fecha 8 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23759760fce3025eb27825d0d1eb4f256054bf4016f5687077e598c6c3e49e89**

Documento generado en 05/05/2023 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00271, informando que se hace necesaria la vinculación por Litis consorcio necesario por pasiva. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00271**-00
Dte. ARTURO RODRÍGUEZ
Ddo. COLFONDOS S.A
Vinculado. DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial de la revisión de los hechos descritos por la COLFONDOS S.A, en la contestación demanda, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos. Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis consorcio necesario por pasiva al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de COLFONDOS S.A, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 64 de Fecha 8 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9db9a57c07d25732dd2f3a8071fef05c6a538fcf4af5a41f2a6a6735ba60c13**

Documento generado en 05/05/2023 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00329, informando que la secretaria del despacho realizó la notificación a la parte pasiva, sin embargo, vencido el término legal guardó silencio. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00329** 00
Dte. NUBIA STELLA SANDOVAL.
Ddo. PARROQUIA DE LA VERACRUZ.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada, fue notificado en debida forma por parte de este despacho judicial, como se constata con el acta de notificación obrante dentro del plenario en el archivo ([14NotificacionDda.pdf](#)), el día 15 de noviembre del 2022, conforme a los lineamientos preceptuados en la Ley 2213 del 2022, al correo de notificaciones judiciales plaveracruz@arquibogota.org.co, registrado en el certificado de existencia emitido por el CANCELLER DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardó silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda, En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PARROQUIA DE LA VERACRUZ

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 1 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 64 de Fecha _8 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 618bcb2e70e59e5fc810bbebde94dc50024f8a9768bcd4970f6849f90ab1be7c
Documento generado en 05/05/2023 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2021-00311, informando que obra memorial por resolver de fecha 24 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00311**-00
Demandante: DELIA EDITH GARCIA MACIAS
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada PORVENIR consignó un título judicial a órdenes del proceso por valor de \$1.800.000 por concepto del pago de costas a las cuales fue condenada (archivo No. 15 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008784737 por valor de \$1.800.000 a la demandante DELIA EDITH GARCIA MACIAS. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 64 de Fecha 8 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4436d955311f8113eccd0cb1861eab6f4c978b20dce714282727b68fc2769a8**

Documento generado en 05/05/2023 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-000179, con contestación de demanda por parte de la vinculada como Litis consorcio necesario por pasiva a PROTECCION. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00179** 00
Dte. MIGUEL ÁNGEL CORTES DÍAZ
Ddos. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Vinculado. PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por la llamada a juicio PROTECCION S.A, como Litis consorcio necesario por pasiva, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada como como Litis consorcio necesario por pasiva PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, identificado con C.C. No 1.036.926.124 y T.P. No. 271.459 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 24 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°64 de Fecha 8 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602a038bf8cfebf9c9c643bf906bbc38589ec89dc125b883f4b791ed064e7c2
Documento generado en 05/05/2023 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00312, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.160.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.160.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00312**-00
Demandante: RAMIRO EDUARDO ESCOBAR MOLINA
Demandada: INGENIERIA Y MAQUINARIA SERIMAK SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 8 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba03fe9eed1f7c16c8a0a6bde0a017ab97d5e289db1a505d052ebdbcdc8a6f4**

Documento generado en 05/05/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-000231, con contestación de demanda por parte de la vinculada como Litis consorcio necesario por pasiva a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00231** 00
Dte. IVÁN DARIO HERNÁNDEZ RUBIO
Ddos. COLFONDOS y COLPENSIONES
Vinculado. PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por la llamada a juicio PORVENIR S.A., como Litis consorcio necesario por pasiva, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada como como Litis consorcio necesario por pasiva PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, identificado con C.C. No 1.070.018.966 y T.P. No. 373.906 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la demandada y a la abogada VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO, identificada con C.C. No 1.012.459.669 y T.P. No. 366.614 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 31 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°64 de Fecha 8 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687a07b01b954f9727054209c4623d7dd96c95131ad5f41a0e5222e8daae170c
Documento generado en 05/05/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2021-00017, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA PROTECCION

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00017**-00
Demandante: CATALINA VERGARA CHAVES
Demandada: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de noviembre de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 64 de Fecha 8 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044a0b879c65b9bccdd0f0194674aba497eb2859178f94ea64c23e4dfad8c03fa**

Documento generado en 05/05/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00383, se dispone relevar curador. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00383**-00

Dte. GERMAN FIERRO CARDOZO

Ddos. ISABEL RAMÍREZ DE CASTRO, ELSA MYRIAM LEÓN DE PÉREZ, JOSÉ GERMAN ALVARADO RAMÍREZ, JULIÁN ALBERTO FIERRO BUITRAGO, LUIS ALBERTO CASTAÑEDA, MARÍA LOURDES SÁNCHEZ AYALA, MANUEL YOBANY TORROLEDO PIÑEROS, MARÍA LUCIA PIÑEROS, DIEGO RUBIANO URREA, JAVIER BOJACA ALBADAN, NARDA LUCERO PABÓN ROBINSON, JULIA HURTADO DE RODRÍGUEZ, EDILBERTO CAMARGO, MARTHA LUZ TOSCANO, MARÍA STELLA MEDINA DE BERNAL, DORA RAMÍREZ DE CAICEDO y BERTA AURORA FORERO OJEDA y de los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma al defensor de oficio designado en auto anterior, y conforme al memorial allegado el 06 de marzo del 2023, en el cual manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo en razón a que ya es apoderado en 6 procesos acreditando dicha situación, por lo tanto, se dispone a relevar del cargo al abogado FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, para en su lugar, designar otro curador ad-litem para que represente los intereses en el juicio de los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO PÉREZ. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Doctor FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.414.979 y T.P. No. 270.187 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO PÉREZ, a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: laura.munoz652819@gmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°64 de Fecha 8 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66bf1e82c7f721be8ae3634f15ae2d711aa8225594ace17bd87ef1c4cc4aba1**

Documento generado en 05/05/2023 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>